



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-00257315- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA BAJADA DE AÑELO -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00257315- -NEU-SEMH#MERN del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2946, los Decretos Provinciales N° 2755/14, N° 2963/14, N° 1360/17 y N° 0130/19, las Resoluciones N° 214/16 y N° 227/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales y las Resoluciones N° 160/19, N° 162/22 y N° 009/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de diciembre de 2014, la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos y las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada suscribieron un Acta Acuerdo de Inversión, en el marco de las Leyes Nacionales 17319, 24145, 26197, 26741 y 27007 y la Legislación Nacional y Provincial vigente aplicable a la materia;

Que el objeto del Acuerdo estableció en su punto 1): la reconversión de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas en relación con las áreas de La Amarga Chica y Bajada de Añelo y sus respectivos Acuerdos de Operación Conjunta, en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en las que YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrían las siguientes participaciones: para el área La Amarga Chica, YPF Sociedad Anónima el cien por ciento (100%), y para el área Bajada de Añelo, YPF Sociedad Anónima el ochenta y cinco por ciento (85%) e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada el quince por ciento (15%);

Que dicha Acta Acuerdo de Inversión fue aprobada por Decreto Provincial N° 2755/14 y posteriormente por la Ley Provincial 2946;

Que mediante Decreto N° 2963/14 el Poder Ejecutivo Provincial otorgó a las empresas YPF Sociedad Anónima e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajada de Añelo, de acuerdo con los siguientes porcentajes de participación: YPF Sociedad Anónima con ochenta y cinco por ciento (85%) e YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada con un quince por ciento (15%), cuya superficie es de 204,47 km², de acuerdo con los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, estableciéndose además que el plazo de la concesión incluirá un período de Plan Piloto de tres (3) años y seis (6) meses, el cual fuera aprobado en el Decreto Provincial N°

2755/14;

Que mediante Resolución N° 214/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1732/16, se extendió el plazo oportunamente conferido para la realización del Plan Piloto del área Bajada de Añelo, establecido mediante Decreto Provincial N° 2755/14, adaptándolo a los plazos máximos previstos en el artículo 35° de la Ley de Hidrocarburos 17319 y sus modificatorias, que establece en el apartado b) un plazo máximo de cinco (5) años, venciendo el 18 de diciembre de 2019;

Que por Decreto Provincial N° 1360/17 se autorizó a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder parcialmente su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajada de Añelo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los derechos, títulos y obligaciones del área, a favor de O&G Developments Ltd. Sociedad Anónima, quedando los respectivos porcentajes, una vez otorgada la Escritura Pública correspondiente, distribuidos de la siguiente manera: para YPF Sociedad Anónima el treinta y cinco por ciento (35%), para YSUR Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada el quince por ciento (15%), y para O&G Developments Ltd. Sociedad Anónima el cincuenta por ciento (50%);

Que con fecha 31 de mayo de 2017, se aprobó y se perfeccionó el acto de Fusión por Absorción, mediante el cual la empresa YPF Sociedad Anónima absorbió a las empresas Ysur Petrolera Argentina Sociedad Anónima e Ysur Energía Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre otras, las cuales se disolvieron sin liquidarse, determinando que para todos sus efectos dicha Fusión tendría fecha efectiva a partir del día 01 de enero de 2017;

Que la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima mediante Nota presentada el día 22 de mayo de 2019 ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, informó que la empresa O&G Developments Ltd. Sociedad Anónima cambió su denominación por el de Shell Argentina Sociedad Anónima, la cual fue aprobada mediante Asamblea de Accionistas de fecha 16 de octubre de 2018 e inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de marzo de 2019;

Que a través de la Resolución N° 160/19, ratificada por el Decreto Provincial N° 0130/19, se tuvieron por cumplidos los objetivos previstos para la etapa Piloto establecida en el Acta Acuerdo de Inversión correspondiente a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada oportunamente sobre el área Bajada de Añelo, aprobada por el Decreto Provincial N° 2755/14 y modificada posteriormente mediante los Decretos Provinciales N° 1723/16 y N° 1360/17;

Que a su vez, por las normas legales mencionadas precedentemente, se aprobó la modificación al Plan de Inversiones presentado por las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, para la etapa de pre desarrollo prevista en el Acta Acuerdo de Inversión correspondiente a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el área Bajada de Añelo, consistente en la perforación de dieciséis (16) pozos horizontales, de los cuales los primeros cuatro (4) deberán ser completados hasta el 30 de junio de 2022, así como también las instalaciones de superficie e infraestructura necesarias;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2022-00203055-NEU-SEMH#MERN, las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima se presentaron ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a los efectos de solicitar la aprobación de un nuevo Plan de Inversiones para el área Bajada de Añelo;

Que en virtud de dicha solicitud las empresas informaron que luego de haber perforado doce (12) pozos, con nueve (9) pozos en producción y establecida la comercialidad del bloque Bajada de Añelo, la etapa piloto fue completada en el mes de diciembre de 2019;

Que la fase de pre desarrollo iniciada en el año 2020 consistió en adquirir datos adicionales de producción y de fluidos de los pozos que permitieran definir el plan de desarrollo, elevar el nivel de confianza y

conseguir la aprobación interna para ejecutarlo;

Que la pandemia, el aislamiento y las restricciones de evacuación de gas causaron interrupciones en los ensayos de los pozos y limitaron los tiempos netos de flujo estable, lo que afectó negativamente la cantidad y calidad de los datos obtenidos;

Que agregaron que el período de ensayos críticos debió extenderse hasta el mes julio del año 2021, momento en el cual se alcanzó el nivel de confianza técnica y económica suficiente para cerrar los aspectos fundamentales del plan de desarrollo tales como los causales de producción, los horizontes productivos, la ubicación de pozos iniciales, el procesamiento de fluidos en superficie, entre otros;

Que las empresas además manifestaron, que en el año 2020 se completaron cinco (5) nuevos pozos, uno más que el comprometido para ese año;

Que en el mes de octubre de 2021, decidieron pasar a desarrollo el bloque Bajada de Añelo;

Que el Plan incluye dieciséis (16) nuevos pozos, cuatro (4) más que los establecidos en el Decreto N° 130/19, una planta de procesamiento con capacidad de 2500 m³/d de petróleo y 2,0 MM m³/d de gas, instalaciones en locaciones de pozo, sistema de captación, oleoducto y gasoducto de evacuación;

Que asimismo informaron que las actividades propuestas equivalen a una inversión total estimada para el período 2022-2023 de dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000);

Que además las empresas indicaron que desde el inicio de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos hasta la finalización de la etapa de pre-desarrollo, se invirtieron aproximadamente dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (USD 350.000.000) sobre los dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y siete millones (USD 447.000.000) comprometidos;

Que por lo expuesto precedentemente, Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima solicitaron la aprobación y modificación del Plan, requiriendo que el compromiso de perforación y terminación de doce (12) pozos, sea considerado como un plan de dieciséis (16) pozos, con más las instalaciones de superficie e infraestructura necesarias, lo cuales serán completados antes del día 31 de octubre de 2023;

Que en este sentido, habiendo tomado intervención de competencia las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos en relación a la propuesta presentada por las empresas, sin tener objeciones a la misma, se emitió la Resolución N° 162/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales en la cual se aprobó la modificación al Plan de Inversiones presentado por las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima;

Que oportunamente intervino Fiscalía de Estado mediante Dictamen DICTA-2022-7957-E-NEU-FISCA, obrante en el orden 42 de las actuaciones expidiéndose favorablemente respecto a la continuidad del trámite;

Que posteriormente y sin ratificarse la Resolución N° 162/22 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales por parte del Poder Ejecutivo Provincial, mediante Nota agregada a las actuaciones como NO-2022-02523312-NEU-SEMH#MERN, las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, presentaron un nuevo Programa de Actividades y Plan de Desarrollo y solicitaron que sea reemplazado el presentado anteriormente;

Que las empresas informaron que los plazos han sido modificados, es decir, que el compromiso de perforación y terminación de los dieciséis (16) pozos más las instalaciones de superficie e infraestructura necesarias será completado antes del 31 de diciembre del año 2024;

Que a su vez informaron que, si bien los proyectos se encuentran en plena etapa de ejecución desde el año

2021, serios inconvenientes en la cadena de suministros causan demoras en las entregas de los equipos de la planta de procesamiento;

Que agregaron, que las instalaciones de producción se pondrán en marcha en el mes de marzo de 2024, alimentadas por ocho (8) nuevos pozos perforados y completados, de manera de alcanzar un caudal de producción de 1000 m³/d de petróleo aproximadamente. Los ocho (8) pozos restantes se perforarán y completarán posteriormente en el año 2024, incrementando el caudal de producción hasta 2000 m³/d o más, con la condición de que se hayan resuelto las limitaciones actuales en el sistema de transporte de petróleo siempre que haya capacidad de transporte disponible;

Que asimismo expresan que los dieciséis (16) pozos comprometidos se perforarán y completarán a lo largo del período 2023-2024;

Que además aducen que la fabricación de equipos comenzó en el año 2021 y la construcción de las instalaciones permanentes de producción finalizará en marzo del año 2024;

Que por su parte agregan que se encuentra en fase de diseño un oleoducto que permitirá ampliar la capacidad de evacuación desde el área a partir del año 2025, llevándola por encima de 5000 m³/d de petróleo;

Que asimismo, indicaron que el perfil de producción mostrado presupone que se construirá en el año 2023 el tramo de oleoducto de evacuación de 5 kilómetros que conecta Bajada de Añelo con el oleoducto La Calera - Loma Campana;

Que por otro lado, informan que el incremento de capacidad en el sistema de Oldelval estará operativo en el primer trimestre de 2025, lo cual requerirá que el proyecto de ampliación de Oldelval se ejecute dentro de los plazos previstos. De no ocurrir así, el salto de producción esperado para 2025 a 2000 m³/d de petróleo podría no concretarse en los plazos señalados;

Que el conjunto de pozos e infraestructura ejecutados entre 2021 y 2024 implica una inversión de capital por encima de dólares estadounidenses trescientos millones (USD 300.000.000);

Que también señalaron, que los ensayos de producción se realizan con equipos móviles y temporales con una mayor exposición en seguridad y un desempeño ambiental menor que una operación con instalaciones fijas;

Que finalmente mencionaron que la desmovilización de los equipos temporales en el Pad-11 permitirá llevar a cabo de forma óptima y más segura las actividades de campo relacionadas con la construcción de las instalaciones permanentes;

Que mediante documento IF-2022-02582058-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informando que la extensión del plazo de ejecución solicitado no modifica la actividad comprometida, y que las razones esgrimidas por la empresa respecto de los atrasos por factores externos resultan razonables, en virtud de lo cual no posee objeción respecto a lo solicitado por la empresa;

Que mediante documento IF-2022-02619739-NEU-ECON#SEMH tomó intervención el Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente informando el libre deuda de servidumbre sobre inmuebles fiscales correspondiente al área Bajada de Añelo hasta el período noviembre del año 2022;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como IF-2023-00004421-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía expresó que, en concordancia con lo informado por la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, entiende que las modificaciones en el cronograma de ejecución de los trabajos previstos resultan razonables debido a que las mismas responden a factores externos y ajenos al control de la Unión Transitoria, lo cual motivó a las

empresas a realizar el petitorio en cuestión;

Que dicha dependencia consideró que no se requiere modificar en términos económicos – financieros el aporte a favor de la Provincia del Neuquén en concepto de Bono de Readecuación de Plan de Inversiones en pre desarrollo, el cual fue sugerido por dicha dependencia en el informe identificado como documento IF-2022-01192024-NEU-ECON#SEMH y por el que las empresas concesionarias prestaron su conformidad mediante Nota NO-2022-01253401-NEU-SEMH#MERN, que asimismo fue confirmado por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos mediante informe documento IF-2022-01371757-NEU-INGENER-SEMH;

Que finalmente, la Dirección Provincial de Economía de la Energía entendió procedente derogar la Resolución N° 162/22, y aprobar una nueva modificación del programa de actividades y el plan de desarrollo (inversiones) para la etapa del pre desarrollo en el área Bajada de Añelo, de conformidad con la nota presentada por las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, identificada como NO-2022-02523312-NEU-SEMH#MERN;

Que mediante certificado agregado a las actuaciones como CE-2023-00011298-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorgó libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima, dejando constancia que la misma no registra deuda por dicho concepto para el área Bajada de Añelo;

Que a través del certificado incorporado a las actuaciones como CE-2023-00032675-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección General de Regalías dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorgó libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa Shell Argentina Sociedad Anónima, dejando constancia que la misma no registra deuda por dicho concepto para el área Bajada de Añelo, hasta el mes de noviembre de 2022;

Que asimismo, dicha dependencia otorgó certificado de libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, identificado como CE-2023-00032765-NEU-INGENER#SEMH, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, dejando constancia que YPF Sociedad Anónima no registra deuda por dicho concepto para el área Bajada de Añelo;

Que a su vez, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorgó libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, el cual luce agregado a las actuaciones como CE-2023-00032847-NEU-INGENER#SEMH, dejando constancia que las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima no registran deuda por dicho concepto para el área Bajada de Añelo;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°"*;

Que la citada Ley en su artículo 121° indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones"*;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190 de Ministerios dice: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos

Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 009/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inciso a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante documento IF-2023-00095136-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar lo actuado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2022-00257315- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 009/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **ESTABLÉZCASE** la modificación al Plan de Inversiones presentado por las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima, para la etapa de pre desarrollo prevista en el Acta Acuerdo de Inversión correspondiente a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) otorgada oportunamente sobre el área Bajada de Añelo, consistente en la perforación y terminación de dieciséis (16) pozos horizontales con objetivo en la Formación Vaca Muerta, instalaciones en locación de pozos, sistemas de captación, una planta con capacidad de procesamiento de dos mil quinientos metros cúbicos por día (2500 m3/d) de petróleo y dos millones de metros cúbicos por día (2.000.000 m3/d) de gas, un oleoducto y un gasoducto de evacuación, a ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3°: **ESTABLÉZCASE** que las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima en su carácter de titulares de la Concesión No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajada de Añelo, abonarán a la Provincia del Neuquén la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (USD 2.000.000) en concepto Bono de Readecuación de Plan de Inversiones en Pre Desarrollo, conforme sus porcentajes de participación en dicha Concesión, el que será realizado dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación a las Concesionarias, del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique la presente Resolución y apruebe la modificación al Plan de Inversiones presentado.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que todos los pagos referidos en el artículo 3° deberán efectuarse en pesos o la moneda de curso legal vigente al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago, y se transferirán a la Cuenta Corriente del Banco de la Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que en caso de incumplimiento total o parcial de los pagos establecidos en el artículo 3° del presente decreto, por parte de alguna de las empresas, se aplicará un interés equivalente al diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto impago. Si tal incumplimiento total o parcial se mantuviera por un plazo igual o mayor de treinta (30) días corridos, las actuaciones serán remitidas a la Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de iniciar las acciones tendientes al cobro judicial de la deuda.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas Shell Argentina Sociedad Anónima e YPF Sociedad Anónima.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.